



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NÚMERO 015 DE 2007

(Acta 04 del 22 de mayo)

“Por el cual se adopta la estructura y organización de la Facultad de Ciencias, Sede Bogotá”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,

en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, las que le confiere el Acuerdo No. 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario y

CONSIDERANDO:

1. Que por medio del Acuerdo 25 de 2001 del Consejo Superior Universitario se determinó la estructura académico administrativa de la Facultad de Ciencias, Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia.
2. Que el Consejo Superior Universitario, mediante acuerdo 064 de 2006, definió las Áreas Curriculares de la Facultad de Ciencias, Sede Bogotá, junto con los programas curriculares administrados por ellas.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, numeral 7, del Acuerdo 001 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General, es función del Consejo Superior Universitario crear, modificar o suprimir Sedes, Facultades, dependencias administrativas u otras formas de organización institucional y académica.
4. Que el artículo 33 del Acuerdo 11 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General, establece que las Facultades, para su adecuado funcionamiento y dependiendo de su complejidad, podrán solicitar ante ese cuerpo colegiado la creación de otros cargos o dependencias.
5. Que el numeral 2 del artículo 35 del Acuerdo 11 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General, establece que es función del Consejo de Facultad proponer ante el Consejo Superior Universitario la creación, modificación o supresión de unidades académicas básicas y de las dependencias administrativas que requiera para su funcionamiento.
6. Que el Consejo de la Facultad de Ciencias, Sede Bogotá, en sus sesiones de Agosto 17 y 31, Octubre 5 y 12 de 2006, y en sesión del 19 de abril de 2007, estudió y aprobó la propuesta de reestructuración académico – administrativa de la Facultad.
7. Que el Consejo Académico en su sesión 04, realizada el 4 de mayo de 2007 recomendó favorablemente ante el Consejo Superior Universitario la aprobación de

la propuesta presentada.

8. Que el Consejo Superior Universitario en su sesión 04, realizada el 22 de mayo de 2007 analizó la propuesta y decidió aprobarla.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. La Facultad de Ciencias de la Sede Bogotá, estará integrada por los siguientes órganos y dependencias:

1. Consejo de Facultad
2. Decanatura
3. Vicedecanatura Académica
4. Vicedecanatura de Investigación
5. Secretaría de Facultad
6. Dirección de Extensión
7. Dirección de Bienestar
8. Unidades Académicas Básicas
9. Áreas y Programas Curriculares
10. Comité Permanente de Directores de Unidades Académicas Básicas
11. Comité de Directores de Áreas Curriculares
12. Comités Asesores de Programas Curriculares de Pregrado y Postgrado
13. Comité de Personal Académico
14. Comité de Investigación
15. Comité de Extensión
16. Comité de Bienestar
17. Unidad Administrativa

ARTÍCULO 2. Consejo de Facultad. El Consejo de Facultad es el máximo órgano de gobierno de la Facultad, y estará integrado por:

1. El Decano, quien lo presidirá.
2. El Vicedecano Académico, quien lo presidirá en caso de ausencia del Decano
3. El Vicedecano de Investigación
4. El Director de Bienestar
5. El Director de Extensión
6. Un representante de los profesores, elegido por el personal docente de carrera de la Facultad.
7. Un estudiante de pregrado elegido por los estudiantes de pregrado de la Facultad.
8. Un estudiante de postgrado elegido por los estudiantes de postgrado de la Facultad.
9. Un egresado nombrado por el Consejo de Sede de terna propuesta por el Consejo de Facultad.
10. Un profesor de carrera perteneciente a otra Facultad, que tenga al menos la categoría de profesor asociado, delegado por el Consejo Superior Universitario, elegido de terna enviada por el Rector.
11. Dos Directores de Unidades Académicas Básicas, escogidos entre ellos.
12. Dos Directores de Programas Curriculares, escogidos entre ellos.

Actuará como secretario, el Secretario de la Facultad.

ARTÍCULO 3. Decano. Es la autoridad responsable de la dirección académica y administrativa de la Facultad. La designación y funciones del Decano corresponden a lo establecido en los artículos 36 y 37 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General.

ARTÍCULO 4. Vicedecano Académico. El Vicedecano Académico tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir, de acuerdo con las orientaciones del Decano, las actividades de docencia, evaluación y gestión de la Facultad, procurando la armonía de las funciones de docencia e investigación y el trabajo interdisciplinario.
2. Colaborar con el Decano en la administración de los programas curriculares de pregrado y postgrado, coordinar su diseño, programación, desarrollo y evaluación, así como la formulación de planes de mejoramiento de los mismos, con el apoyo de los Directores de Áreas Curriculares.
3. Promover la colaboración entre las Áreas Curriculares de la Facultad.
4. Ejecutar las políticas en materia de programas curriculares y calidad de la docencia que imparta la Vicerrectoría Académica.
5. Apoyar al Decano en todas las demás actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
6. Presentar informe de su gestión al Decano.
7. Las demás que mediante resolución establezca o le delegue el Consejo de Facultad o el Decano. En todo caso, las funciones deberán estar acordes con la naturaleza del cargo.

Parágrafo. El Vicedecano Académico es nombrado por el Decano. Para ser nombrado Vicedecano Académico deberán acreditarse las mismas condiciones requeridas para ser Decano.

ARTÍCULO 5. Vicedecano de Investigación. El Vicedecano de Investigación tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir, de acuerdo con las orientaciones del Decano, las actividades de investigación, evaluación y gestión de la Facultad, procurando la armonía de las funciones de docencia e investigación y el trabajo interdisciplinario.
2. Promover la colaboración entre Unidades Académicas Básicas
3. Ejecutar las políticas en materia de investigación que imparta la Vicerrectoría de Investigación.
4. Apoyar al Decano en todas las demás actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
5. Presentar informe de su gestión al Decano
6. Las demás que mediante resolución establezca o le delegue el Consejo de Facultad o el Decano. En todo caso, las funciones deberán estar acordes con la naturaleza del cargo.

Parágrafo. El Vicedecano de Investigación es nombrado por el Decano. Para ser nombrado Vicedecano de Investigación deberán acreditarse las mismas condiciones requeridas para ser Decano.

ARTÍCULO 6. Secretario de Facultad. La designación y funciones del Secretario de Facultad corresponden a lo establecido en el artículo 40 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General, y las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 7. Director de Extensión. La Facultad tendrá un Director de Extensión de libre nombramiento y remoción por el Decano. Para ser Director de Extensión se requiere ser Profesor de Carrera.

Las funciones del Director de Extensión serán establecidas mediante Resolución por el Consejo de Facultad. En todo caso, las funciones deberán estar acordes con la naturaleza del cargo y con las normas que regulen la función de extensión en la Universidad

ARTÍCULO 8. Director de Bienestar. La Facultad tendrá un Director de Bienestar de libre nombramiento y remoción por el Decano. Para ser Director de Bienestar se requiere ser profesor de carrera de la Facultad.

Serán funciones del Director de Bienestar:

1. Promover las políticas de bienestar en concordancia con las instancias de bienestar de los niveles Sede y Nacional de la Universidad.
2. Ejecutar las orientaciones trazadas por el Consejo de Bienestar Universitario y la Dirección de Bienestar de Sede.
3. Dirigir, orientar y coordinar las políticas y programas de bienestar de la Facultad.
4. Velar por la debida ejecución de los programas de bienestar en la Facultad.
5. Gestionar recursos para la formulación, diseño, desarrollo y ejecución de programas de bienestar.
6. Coordinar y presentar ante el Consejo de Facultad el presupuesto anual de la Dirección de Bienestar.
7. Asistir al Decano y al Consejo de Facultad en los asuntos relacionados con bienestar universitario.
8. Convocar y presidir el Comité de Bienestar.
9. Presentar informe anual de su gestión al Decano.
10. Las demás que le asigne o delegue el Consejo de Facultad o el Decano.

ARTÍCULO 9. Unidades Académicas Básicas. La Facultad contará con las siguientes Unidades Académicas Básicas:

Departamentos:

1. Departamento de Biología.
2. Departamento de Estadística.
3. Departamento de Farmacia.
4. Departamento de Física
5. Departamento de Geociencias
6. Departamento de Matemáticas
7. Departamento de Química
8. Observatorio Astronómico Nacional

Institutos:

9. Instituto de Ciencias Naturales.

Centros:

10. Estación de Biología Tropical Roberto Franco.
11. Centro de Estudios en Ciencias del Mar.
12. Estación de Estudios en Primates en el Amazonas (OME).
13. Museo de la Ciencia y el Juego.
14. Museo de Historia Natural.
15. Museo Paleontológico Villa de Leyva.

Parágrafo. Las Unidades Académicas Básicas cumplirán las funciones establecidas en el artículo 44 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General.

ARTÍCULO 10. Director de Unidad Académica Básica. Las Unidades Académicas Básicas estarán a cargo de un Director, el cual será nombrado por el Decano de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General, y tendrá las funciones señaladas en dicho artículo.

ARTÍCULO 11. Comité Asesor de Unidad Académica Básica. En aquellas Unidades Académicas Básicas que lo requieran, el Consejo de Facultad podrá establecer Comités Asesores de Unidades Académicas Básicas de manera permanente o temporal, así mismo, mediante acto administrativo deberá definir y reglamentar su conformación y funcionamiento.

ARTÍCULO 12. Comité Permanente de Directores de Unidades Académicas Básicas. Funcionará con carácter permanente un Comité de Directores de Unidades Académicas Básicas presidido por el Decano o su delegado, en el cual participarán todos los directores de Unidades Académicas Básicas de la Facultad, el Director de Bienestar, el Vicedecano de Investigación y el Director de Extensión. Las funciones de este comité serán establecidas mediante Resolución por el Consejo de Facultad. En todo caso, las funciones deberán estar acordes con la naturaleza de las Unidades Académicas Básicas.

ARTÍCULO 13. Áreas Curriculares. La Facultad de Ciencias de la Sede Bogotá está conformada por las Áreas Curriculares y los programas administrados por ellas, tal como lo establece el Acuerdo 064 de 2006 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 14. Director de Área Curricular. Las Áreas Curriculares estarán a cargo de un Director, el cual será nombrado por el Decano de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General, y tendrá las funciones señaladas en dicho artículo.

ARTÍCULO 15. Comité de Directores de Áreas Curriculares. Funcionará con carácter permanente un Comité de Directores de Áreas Curriculares como instancia consultiva y asesora del Consejo de Facultad en lo relativo a los programas curriculares. Este comité será presidido por el Vicedecano Académico y concurrirán a él todos los Directores de las Áreas Curriculares.

ARTÍCULO 16. Comités Asesores de Programas Curriculares de Pregrado y Postgrado. El Comité Asesor de Programa Curricular es un órgano consultivo y asesor para el adecuado funcionamiento de cada uno de los Programas Curriculares y deberá emitir concepto ante el Consejo de Facultad frente a todas y cada una de las solicitudes estudiantiles.

Cada Programa Curricular de Pregrado tendrá un Comité Asesor integrado por miembros del personal académico, estudiantes y egresados del respectivo Programa, los cuales serán designados de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Facultad para este efecto.

Los programas de Postgrado de las Áreas definidas por el Consejo Superior Universitario, tendrán un Comité Asesor conformado por miembros del personal académico, estudiantes y egresados de programas de la respectiva área, designados de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Facultad.

Los Comités Asesores de Programas de Pregrado y Postgrado serán presididos por el respectivo Director de Área Curricular y cumplirán las funciones que les asigne el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 17. Comité de Personal Académico. Funcionará con carácter permanente un Comité de Personal Académico como instancia consultiva y asesora del Consejo de Facultad, en lo relativo a los asuntos docentes. Este comité será presidido por un Director de Unidad Académica Básica miembro del Consejo de Facultad, y concurrirán a él todos los Directores de las Unidades Académicas Básicas con planta docente, así como el representante de los profesores ante el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 18. Comité de Investigación. Funcionará con carácter permanente un Comité de Investigación, como instancia consultiva y asesora del Consejo de Facultad en lo relativo a los asuntos relacionados con investigación. Este comité será presidido por el Vicedecano de Investigación de la Facultad y concurrirán a él quienes coordinen las labores de investigación en las Unidades Académicas Básicas.

ARTÍCULO 19. Comité de Extensión. Funcionará con carácter permanente un Comité de Extensión como instancia consultiva y asesora del Consejo de Facultad en lo relativo a los asuntos relacionados con las actividades de extensión. Este comité será presidido por el Director de Extensión y concurrirán a él quienes coordinen las labores de Extensión en las Unidades Académicas Básicas.

ARTÍCULO 20. Comité de Bienestar. Funcionará con carácter permanente un Comité de Bienestar como instancia consultiva y asesora del Consejo de Facultad en lo relativo a los asuntos del Bienestar Universitario. Este comité será presidido por el Director de Bienestar de la Facultad y concurrirán a él los siguientes miembros:

- a. El Director de Bienestar, quien lo convoca.
- b. El suplente del representante profesoral ante el Consejo de Facultad.
- c. Dos representantes de los estudiantes ante los Comités Asesores de Programas Curriculares de pregrado o postgrado, escogidos entre ellos.

- d. Un representante del personal administrativo, designado por el Consejo de Facultad.
- e. El Jefe de Unidad Administrativa de la Facultad.

Parágrafo. Actuará como secretario del Comité, el Director de Bienestar.

ARTÍCULO 21. Coordinadores. El Decano podrá asignar funciones de coordinación y apoyo académico – administrativo a profesores adscritos a la Facultad, para apoyar la gestión de la misma. La dedicación a estas labores será reconocida en la jornada de trabajo docente.

ARTÍCULO 22. Unidad Administrativa. La Unidad de Apoyo a la Gestión en la Facultad de Ciencias corresponde a la Unidad Administrativa y sus funciones, responsabilidades y organización interna serán las reglamentadas por la Universidad.

ARTÍCULO 23. Adscripción. Mediante acto administrativo separado, el Consejo de Facultad determinará los profesores adscritos a las Unidades Académicas Básicas.

ARTÍCULO 24. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las normas que le sean contrarias en especial, en todas sus partes, el Acuerdo 25 de 2001 del Consejo Superior Universitario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007)

(Original firmado por)

GABRIEL BURGOS MANTILLA
Presidente

(Original firmado por)

JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN
Secretario